



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 12143/03.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE MBS.-

S/SUBROGACION DE LOS AGENTES MARTA CASTELLINO Y EDUARDO DANIEL GONZALEZ.-

DICTAMEN N° 0869/03.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.) Venidas las presentes actuaciones por el cual se solicita opinión sobre el proyecto de decreto obrante a fojas 19, el cual ratifica la Resolución N° 534/03 del Ministerio de Bienestar Social, este Organismo Asesor expresa:

1.1) La referida Resolución N° 534/03 dispone, "Acordar licencia sin goce de haberes a partir del 31 de mayo 2002 y mientras dure su función, para desempeñarse como Vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa a la agente categoría 1 -Rama Administrativa- Marta Elisa PAZ, D.N.I: N° 10.614.602 -clase 1952 perteneciente a la Subsecretaría de Salud."-

1.2.) A fojas 15 obra Dictamen N° 106-03 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas el cual expresa: "Haciendo una interpretación del Estatuto que rige el Empleo Público en el ámbito provincial sobre quién es el órgano competente para el otorgamiento de licencias, esta dependencia considera que si es el Poder Ejecutivo el que dispone las contrataciones de los futuros agentes públicos, cumplimentados los requisitos de ley, él es la autoridad habilitada para acordar las licencias extraordinarias previstas en la Ley N° 643 mediante el respectivo acto administrativo."-

1.3.) A fojas 18 la Dirección General de Personal expresa: "Que no solo durante esta administración sino también en las anteriores e históricamente este tipo de licencias han sido otorgadas mediante Resolución Ministerial, entendiéndose que un Ministro tiene autoridad legal suficiente para otorgar la licencia en cuestión. Que el artículo 45 de la Ley N° 643 mediante lo cual se otorga la licencia no reviste, a nuestro modesto entender carácter extraordinaria, que no se trata de la contratación de un agente, y no afecta la estabilidad a que se refiere el citado artículo"; destacando al final del mismo lo siguiente "Esperamos se nos haga llegar o conocer cual es la legislación que fundamenta el Dictamen N° 106/03, obrante a fojas 15, para evaluar si los conceptos enumerados son erróneos".-

1.4.) Que de la práctica administrativa se observa una diferencia de criterios en cuanto a quien es la autoridad administrativa competente para disponer la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 45 y 135 de la Ley N° 643, observándose que el otorgamiento de la misma en determinados supuestos fue dispuesta por Resolución y en otros por Decreto; siendo necesarios en consecuencia sentar criterios al respecto.-

///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

25
FOJA

EXPEDIENTE N° 12143/03.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE MBS.-

S/SUBROGACION DE LOS AGENTES MARTA CASTELLINO Y EDUARDO DANIEL GONZALEZ.-

DICTAMEN N°

0869/03

///2.-

1.5.) El artículo 45 de la Ley N° 643 dispone en la parte pertinente que: "El agente amparado por esta estabilidad retendrá el cargo en que revista, sin goce de haberes, cuando sea designado para cubrir otro en la Administración Pública Provincial que no tenga esta garantía.-"

Asimismo el artículo 135 establece, "El agente que fuera elegido, mediante sufragio popular, para desempeñar cargos públicos de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, se le otorgará licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato.-"

2.) Previo a tratar sobre la cuestión de fondo en el caso si corresponde o no la ratificación de la Resolución N° 534/03 del Ministerio de Bienestar Social, se observa que en virtud, que la agente Marta Elisa PAZ se desempeña como Vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, el encuadre jurídico normativo correcto de la referida Resolución sería el artículo 135 de la Ley N° 643 y no el artículo 45 del mencionado cuerpo normativo, atento que el cargo ocupado por la mencionada agente es de orden nacional elegido mediante sufragio popular.-

3.) Observado lo antedicho corresponde analizar si corresponde dictar un acto administrativo en forma de decreto que ratifique la Resolución N° 534/03 del Ministerio de Bienestar Social, la cual tiene por objeto acordar licencia sin goce de haberes a partir del 31 de mayo de 2002 y mientras dure su función, para desempeñarse como Vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.-

3.1.) El artículo 135 del Estatuto del Empleado Público Provincial no dispone quien será la autoridad competente que otorgará la licencia sin goce de haberes mientras dure el mandato, encontrándonos ante un supuesto de omisión legislativa.-

3.2.) El Maestro Bielsa expresa que: "hay interpretación analógica cuando se aplican las normas a situaciones que el legislador no ha tenido presente, pero que el intérprete considera análoga".

Miguel S. Marienhoff asimismo reseña: "En nuestro país, la analogía tiene gran campo de aplicación en el derecho administrativo, lo que obedece a las modalidades propias de este derecho".-

"De acuerdo al artículo 16 del Código Civil, cuando una

///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 12143/03.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE MBS.-

S/SUBROGACION DE LOS AGENTES MARTA CASTELLINO Y EDUARDO DANIEL GONZALEZ.-

DICTAMEN N° 0869/03 .-

///3.-

cuestión civil no puede "resolverse", ni por las palabras, ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de Leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración la circunstancia del caso". Dicho artículo 16 del Código Civil, no obstante su ubicación, pertenece a la llamada parte general del derecho, aplicable en todos los ámbitos del mismo. De modo que la analogía y los principios generales del derecho, si bien constituyen medios de integrar los vacíos de la ley, constituyen una base para "resolver" cuestiones o situaciones jurídicas no contempladas por un texto expreso, implicando entonces, una "fuente" de derecho, porque se concretan en la "creación" de una nueva norma.-

En nuestro País, no pocas cuestiones o situaciones de derecho administrativo hallaron solución jurídico legal recurriendo a la analogía. Por cierto, ello ocurre cuando deban regularse "supuestos similares a los expresamente previsto por el legislador y pueda afirmarse que la "ratio legis" vale igualmente para los unos y para los otros." (MARIENHOFF, TRATADO de Derecho Administrativo, tomo I, paginas 276, 277.)

4.) El artículo 117 dispone lo siguiente: "La licencia para descanso anual será otorgada por el Jefe de la Repartición donde el agente presta servicios; la solicitud respectiva deberá formularse 90 días antes de la fecha propuesta para la iniciación. Previa comprobación de la antigüedad acreditada, se le notificará la Resolución que se adopte, con 30 días de anticipación".-

5.) Por todo lo detallado esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería hacer una interpretación analógica aplicándose para el supuesto regido por el artículo 135 lo dispuesto en el artículo 117, en cuanto a quien es la autoridad competente para los otorgamientos de licencias, atento que es el único artículo del referido cuerpo normativo que prevee la situación planteada.-

6) **CONCLUSION:** Atento a lo tramitado en autos y lo expuesto especialmente en el punto 5 cabe concluir:

a) La C.P.N. Marta PAZ se encontraba legitimada para solicitar la licencias sin goce de haberes para ejercer un cargo de representación docente, elegido mediante sufragio.-

b) Teniendo asimismo presente que el artículo 3 inciso j) de la -Ley Orgánica de Ministerio- establece como función común a todos los ministros la de "... administrar el respectivo





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 12143/03.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE MBS.-

S/SUBROGACION DE LOS AGENTES MARTA CASTELLINO Y EDUARDO DANIEL GONZALEZ.-

DICTAMEN N° 0869/03 .-

///4.-

Ministerio, disponiendo todo lo necesario para facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten ..." , este Organismo no observa vicio alguno en la competencia personal del funcionario que acordara la licencia de la C.P.N. Marta Elisa PAZ;

c) Sentado lo precedente, este Organismo entiende insustancial el planteo ratificatorio traído a dictamen, siendo innecesario el dictado del Decreto que se proyecta, por lo que corresponde proseguir con lo peticionado a fojas 1.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, - 3 JUL 2003
ljb.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa